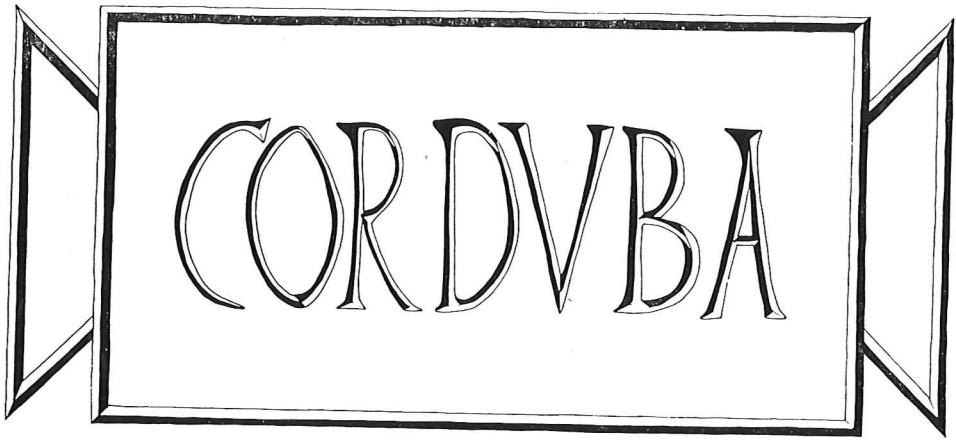


————— Núm. 2 — Vol. I - 1976 - Fasc. 2 —————

**MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL**

(Patronato Nacional de Museos)

SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA



Núm. 2 — Vol. I - 1976 - Fasc. 2

## S U M A R I O

- A. MARCOS POUS. Estampillas de ceramistas sobre tazas aretinas H8 recogidas sin control arqueológico en el yacimiento del exconvento de la Merced de Córdoba.
- J. F. RODRIGUEZ NEILA. Consideraciones sobre el concepto «vicus» en la Hispania romana. Los «vici» de Córdoba.

MUSEO ARQUEOLOGICO PROVINCIAL  
(Patronato Nacional de Museos)

SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

1 9 7 7

# C O R D V B A

## Fundadores:

Ana María Vicent Zaragoza

Directora del Museo Arqueológico Provincial  
de Córdoba

Alejandro Marcos Pous

Profesor de Arqueología de la Universidad de Córdoba

## Director científico:

Alejandro Marcos Pous

## Consejo de Redacción:

Ana María Vicent Zaragoza

Rafael Contreras de la Paz

Manuel Ocoña Jiménez

Julio Costa Ramos

## Secretaría:

María Teresa Trigo Aguilar

María Miraimen Ramos

COROVBA es una revista de trabajos sobre Prehistoria, Protohistoria, Historia Antigua y Alta Edad Media de Córdoba y provincia.

Se publica en varios fascículos al año.

Se intercambia con todas las publicaciones similares.

Está abierta a la colaboración científica de los investigadores españoles y extranjeros.

Para colaboraciones, intercambios, ventas o información:

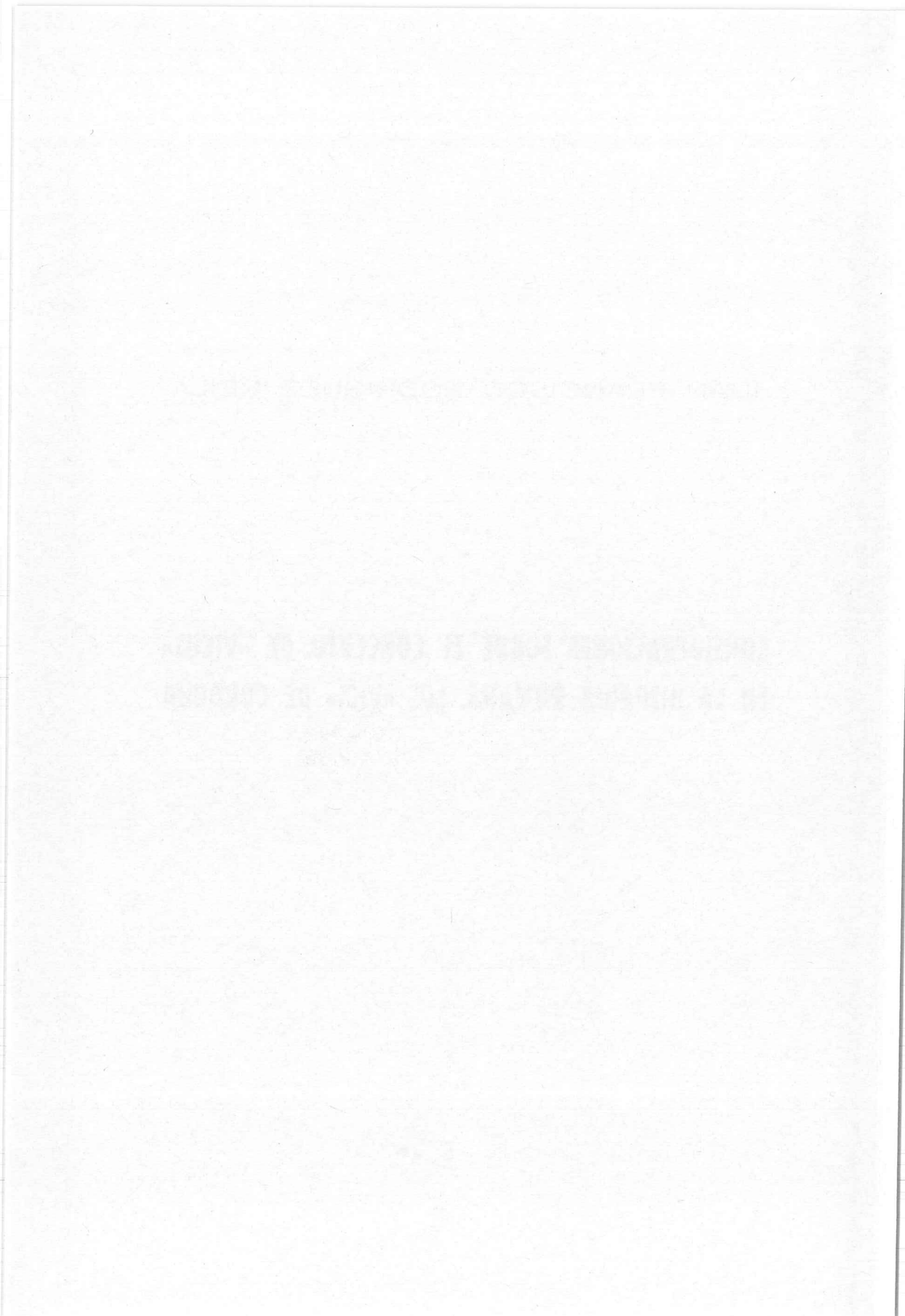
Secretaría de C O R D V B A

Museo Arqueológico Provincial

Plaza de Jerónimo Páez, 7 - Teléfs. (957) 22 40 11 y 22 10 76 - Córdoba

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ NEILA

**CONSIDERACIONES SOBRE EL CONCEPTO DE «VICUS»  
EN LA HISPANIA ROMANA. LOS «VICI» DE CORDUBA**



El estudio de las entidades administrativas locales de rango secundario en el Imperio romano (*pagus, forum, vicus, castellum*, etc.) no ha sido aún acometido con profundidad. Las abundantes fuentes de toda índole sobre colonias y municipios han permitido elaborar estudios de conjunto sobre la municipalización en general, y sobre el fenómeno en diferentes provincias en particular. Por el contrario, la parquedad de testimonios epigráficos y literarios sobre otras formas menores de organización ciudadana, y su misma falta de peso específico, impiden muchas veces profundizar en el verdadero papel que, tanto en el aspecto sociopolítico como en el económico, tuvieron durante su existencia. Los mismos términos que sirven para definir las admiten a veces distintas acepciones, lo que complica en principio su exacta delimitación. También, en ocasiones, la existencia de estas comunidades secundarias no es uniforme, puesto que se suceden períodos de autonomía o dependencia de otras ciudades más importantes. Además, no faltan ejemplos ilustrativos de cómo estas entidades administrativas de segunda fila han sido simplemente el embrión de futuras poblaciones de superior importancia, como es el caso de muchos municipios y colonias. Como una contribución parcial al estudio del problema, el presente trabajo se ocupa del *vicus* en Hispania, extendiéndose especialmente en el caso de *Corduba*, capital de la provincia Bética, donde la documentación epigráfica, por abundar más que en otros lugares, nos permite esbozar una panorámica más completa..

El término *vicus* representa una de las mínimas unidades administrativas locales, tal como lo expresa San Isidoro con estas palabras: *Vici et castella et pagi hi sunt, qui nulla dignitate civitatis ornantur, sed vulgari hominum conventu incoluntur, et propter parvitatem sui maioribus civitatibus adtribuuntur.— Vicus autem dictus ab ipsis tantum habitationibus, vel quod habeat tantum sine muris. Est autem sine munitione murorum; licet et*

*vici dicantur ipsae habitationes urbis. Dictus autem vicus eo quod sit vice civitatis, vel quod vias habeat tantum sine muris* (1). La cita isidoriana recoge las diversas acepciones del vocablo *vicus*, que especificamos *infra*. Dadas las modestas dimensiones de estas agrupaciones de población, no eran consideradas dentro del rango de las *civitates* y, generalmente, se encontraban en una relación de *adtributio* con respecto al municipio o colonia más importante de la región. De todos modos, tal denominación, según se observa, sobre todo, a través de las fuentes epigráficas, no tiene un significado uniforme, sino que se aplica a casos concretos que pueden tener entre sí ciertas diferencias. Fundamentalmente, con la palabra *vicus* se hace referencia a:

1) Un tipo de agrupación rural, que en las provincias de habla griega se indica con la voz *jomai*. Eran de medianas dimensiones, y dependían la mayor parte de las veces de un centro urbano sito en la comarca, y de estatuto administrativo superior (2). Sin embargo, con el tiempo algunos de estos *vici* fueron elevados al rango de *civitas*, lo mismo que, a la inversa, una ciudad podía ser reducida a la condición de *vicus*. En el primer caso, las nuevas unidades administrativas que surgían de esta promoción pasaban a ser comunidades independientes y, como tales, podían disponer de administradores particulares, llamáranse *magistri* o *praefecti* (3).

A esta clase de *vici* es a la que se refieren tanto la *Lex de Gallia Cisalpina*, como la *Lex Iulia Municipalis* (4). Ahora bien,

(1) Isid., *Etym.*, XV, 2, 11. Sobre el *vicus*: A. Schulten, RE A VIII, 2.090; para la Galia: *Le Vicus gallo-romain*, Actes du Colloque, Paris 14-15 Junio, 1975, *Caesarodunum*, 11, 1976, 334 pp.

(2) Ver: W. Schleiermacher, "Civitas und Vicus", Festschrift Laur-Belart, Basel, 1968, pág. 440 ss.

(3) F. F. Abbott-A. C. Johnson, *Municipal Administration in the Roman Empire*, New York, 1968 (Princeton, 1926), pág. 12; V. Duruy, "Du régime municipal dans l'empire romain aux deux premiers siècles de notre ère", *R. H.*, I, 1876, pág. 330. Fue lo que le ocurrió a la localidad de *Sufes* (CIL, VIII, 11.427).

(4) G. Rotondi, *Leges publicae populi romani*, Hildesheim, 1966, páginas 494 ss. y 423 ss. Unos *vici* pueden estar compuestos de ciudadanos romanos, como otros serlo sólo de indígenas, o albergar ambos tipo de población. Algunos fueron establecidos por Roma con una concreta finalidad, pero otras veces eran simples lugares de mercado, al estilo de los *fora*. Cfr., T. R. S. Broughton, *The Romanization of Africa Proconsularis*, New York, 1968, pág. 197.

aún dentro de esta primera categoría pueden hacerse ciertas matizaciones. Por ejemplo, algunos *vici* aparecen como agrupaciones rurales propiedad de una sola persona, y en tal caso son citados como *loci princeps* (5). A menudo consistían en una reunión de propietarios particulares, de *fundi*, habitando ordinariamente los hacendados en la ciudad más importante del distrito, y dejando a los colonos el cultivo directo de las tierras. Cuando los *vicani* eran hombres libres que trabajaban sus propias parcelas, entonces podían disponer a su antojo de las rentas correspondientes e, incluso, organizarse comicialmente, según piensa Duruy (6). De todas formas, esta primaria administración se limitaba esencialmente a asuntos relacionados con el culto sagrado, pues esas gentes poseían altares y realizaban sacrificios por su cuenta. Pero también podía darse el caso de que estos *vicani* trabajasen heredades que no fueran suyas. En efecto, aunque los terrenos que constituían los *prata legionum* - las tierras pertenecientes a los *castra* para su mantenimiento - eran habitualmente arrendados a soldados, en los siglos II-III d.C. fue corriente dejarlos en manos de los habitantes de las aldeas circundantes (*vici*), con la obligación de prestar a cambio determinadas *angariae* (en productos o trabajos), tal como lo muestra una estela funeraria procedente de la fortaleza de *Carnuntum*, en la alta Panonia (7). También podía darse el caso de que el germen del *vicus* fuera un conjunto de edificaciones surgidas en torno a un campamento romano o establecimiento militar de rango inferior que, al ser lo suficientemente importante, pasaba a obtener tal título y unos órganos propios de administración (8). Como puede suponerse, éste tipo de *vici* se daba fundamentalmente en las zonas fronterizas, sobre todo en las extensiones cultivadas por soldados y veteranos a lo largo del *limes*. Junto a construcciones militares, se agrupaban allí las habitaciones y parcelas de los trabajadores. Los epígrafes nos muestran

---

(5) Cic., *Ad Fam.*, XIV, 1; Frontin., *ap. Gromat.*, p. 53. Cfr. para el caso de Siria: G. Mc Lean Harper, "Village administration in the Roman province of Syria", *YCS*, I, 1928, 105-168.

(6) *Op. cit.*, pág. 320.

(7) F. Maroi, "Fattorie agricole-militari ai confini dell'impero romano", *ACIDRSD*, IV, Milán, 1952, pág. 154.

(8) W. T. Arnold, *The Roman System of Provincial Administration to the Accession of Constantine the Great*, Roma, 1968, pág. 226; T. R. S. Broughton, *op. cit.*, págs. 137 y 202.



aspectos muy particulares de la vida diaria de esta peculiar población romana, sujeta siempre a cualquier ataque imprevisto del cercano enemigo. En un principio, los barracones se aglomeraban en torno a un recinto fortificado, un *castellum*, aunque la fundación de éste era producto de una decisión de la autoridad militar, por lo que era el mismo comandante militar quien actuaba en un primer momento como magistrado local del nuevo *vicus* que surgía alrededor (9). A veces es difícil establecer una neta distinción entre el *castellum* y el *vicus*, pues el primero podía ser, a fin de cuentas, un *vicus* fortificado, pero la mayor parte de las veces el antiguo grupo de barracones se incrementaba con nuevas aportaciones, y la población se hacía más variada, distinguiéndose en ella tanto *possessores* como *conductores* (10). Este fenómeno es particularmente corriente en la zona danubiana. Una inscripción de las cercanías de *Aquincum* (11) nos habla de los *possessores vici Vindoniani*. La diversidad de pobladores que cabe observar en los *vici*, atraídos muchas veces desde el interior por el auge de estas explotaciones limítrofes, se hace patente, asimismo, en otros epígrafes de *Moesia*: así los *cives romani veterani Vico Novo* (12), en donde el nombre del *vicus* alude claramente al carácter *ex novo* de la fundación; o bien los *veterani et cives romani consistentes*, que habitan en *vici* cuyos nombres recuerdan en ocasiones los de ricos propietarios romanos de tierras (13). También Tracia, que fue una zona muy militarizada, dada la vecindad de la inquieta Dacia, con sus numerosos *territoria* rurales y *cannabae* en torno a las fortalezas emplazadas a lo largo de la frontera, fue siempre un importante lugar de asiento de colonos veteranos (14). Finalmente, cabe aludir a la práctica de conceder tierras públicas o el usufructo de edificios de propiedad estatal a particulares a lo largo de las vías, el denominado *ager viasii vicaniis datus*. Tales

(9) Abbott-Johnson, op. cit., pág. 12.

(10) F. Maroi, op. cit., pág. 155.

(11) CIL, III, 10.570. Otra lápida del 149 dC. menciona a los *possessores* del *vicus* de *Verecunda* (S. de Argelia), probablemente los mismos que una inscripción tardía presenta como *incolae* (CIL VIII, 4.194, 4.249).

(12) CIL, III, 12.487, 14.447.

(13) Así CIL, III, 7.474: *Cives romani et consistentes in canabis Aeliis legionis XI Claudiaae*. *Consistentes* hace alusión a los colonos oficiales. Cfr. el *Vicus Iulius* en Bélgica (actual Gernersheim).

(14) CIL, III, 14 453.

*vicani* debían atender personalmente el mantenimiento de tales carreteras, y las asignaciones de tierras eran hechas por el Senado, como indica la *Lex Agraria* del 111 a.C. (15).

2) En segundo lugar, el término *vicus* aparece empleado para indicar un barrio o distrito dentro de una ciudad, que lo mismo podía ser un municipio que una colonia. En este caso tenemos numerosos enclaves de población situados, más bien, en el extrarradio urbano que, sin estar lo suficientemente alejados para constituir una unidad administrativa con cierto grado de autonomía, podían disponer de sus propios *aediles*, elegir una parte del senado municipal de la *respublica* a la que perteneciesen e, incluso, hacerse clientes de sus particulares *patroni* (16). A veces, algunas ciudades no eran más que pueblos cercanos que habían acabado uniéndose, que conservaban, no obstante, cierta personalidad, pero que tenían magistrados comunes, gastos comunes, asambleas generales y tomaban decisiones como totalidad. Este fue el origen de muchas comunidades sirias, de las que algunos autores como Apiano, y muchas inscripciones, dan referencias (así se cita la *boulé*, el *koinón*, etc.) (17). A veces estos *vici* no son más que los distritos electorales en que se divide una colonia o municipio pero, pese a que su papel como tales sólo tiene lugar una vez anualmente, no se limitan a ser simples subdivisiones del área urbana, sino que adquieren entidad e iniciativas propias. Así cuando sólo los habitantes del *vicus* honran a un influyente patrono senatorial, erigiéndole una estatua en el lugar más visible de la ciudad, generalmente el foro (lo que constituye, al mismo tiempo, una afirmación de la entidad independiente del *vicus*), obteniendo la verificación de éste honor bien de la curia o de la asamblea popular (18).

---

(15) Cfr. CIL, IX, 6.072, 6.075; X, 6.954.

(16) W. T. Arnold, op. cit., pág. 237; W. Langhammer, *Die rechtliche und soziale Stellung der "Magistratus municipales" und der "Decuriones"*, Wiesbaden, 1973, pág. 4. En Antioquía, C. Arrius Calpurnius Frontinus Honoratus, *patronus coloniae*, es honrado en una serie de dedicaciones erigidas por los *vici* (CIL, III, 6.810 ss.). Parece corresponder a comienzos del s. III.

(17) Todo el material está recogido por G. Mc Lean Harper en su artículo citado en n. 5.

(18) Séneca, *De Ira*, III, 18, 1; Cicerón, *De Off.*, III, 80; Plin., *N. H.*, XXXIII, 123; XXXIV, 27.

La división de las ciudades en *vici* es algo que conocemos en la misma capital del Imperio, Roma. Podemos recordar el *vicus Veneris Almae* (19), los dos *Vici Salutares*, uno en la Regio X y otro en la Regio XIV (20), el *Vicus Velabrus*, que corría entre el Aventino y el Foro Boario (21), o el *Vicus Tuscus*, ampliamente relacionado con el pasado etrusco de la ciudad (22), así como el *Aedilicius* (23), el *Patricius*, el *Germalus* (24). Pues bien, en muchos casos las ciudades provinciales dan nombres iguales a los expuestos a sus *vici* urbanos. Así en *Mediolanum* encontramos un *Vicus Venerius* (25). La denominación para Cordoba como *colonia Patricia* bien pudo tener su origen en un *vicus Patricius* similar al romano (26). En Antioquía hubo un *Vicus Velabrus* que, como su similar de la *Urbs*, seguramente constituyó una de las principales arterias comerciales de la ciudad (27). En *Ariminum* conocemos tanto un *Vicus Germalus* como un *Vicus Velabrus* (28), y en *Moguntiacum* aparecen unos *Vicani Salutares* (29). Levick supone que los *vici* de Antioquía habrían venido a ocupar el lugar de las *phylae* que debieron existir en la ciudad durante su etapa helenística, que muchas veces equivalían a los distritos urbanos, hecho que también se confirma en *Lystra* (30). En otras ocasiones, el cambio del sistema celular griego por el romano supuso la sustitución de las *phylae* por tribus, hecho atestiguado en Corinto e Iconio (31), pues los ciudadanos eran repartidos así para los

(19) H. Dessau, *Inscriptiones Latinae Selectae*, Berlín, reed. 1962, n. 6.073.

(20) *Ibidem*.

(21) ILS, 7.485; Plaut., *Curc.*, 483; *Capt.*, 489; Horac., *Sat.*, II, 3, 229; Proper., IV, 9, 5; Mart., XIII, 32.

(22) ILS, 7.575; Liv., II, 14, 9; Tac., *Ann.*, IV, 65; Plaut., *Curc.*, 482; Horac., *Sat.*, II, 3, 228.

(23) CIL, III, 290.

(24) ILS, 7.198. Pueden añadirse el *Vicus Longus*, *Ciprius*, *Sceleratus*, etc.

(25) CIL, V, 5.804.

(26) Cfr. F. Vittinghoff, *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus*, Mainz-Wiesbaden, 1952, pág. 73, n. 1.

(27) B. Levick, *Roman colonies in southern Asia Minor*, Oxford, 1967, pág. 77.

(28) ILS, 6.663 y 6.661 respectivamente.

(29) ILS, 7.082.

(30) *Op. cit.*, pág. 78.

(31) *Ibidem*.

comicios electorales (32). El número de *vici* variaba según las localidades. Es muy factible que los siete *vici* de Antioquía, correspondientes a las siete elevaciones sobre las que la colonia había sido construída (evocación de la Roma primitiva), fuesen en realidad más (33). Hubo por lo menos diez en *Alexandria Troas* (34), probablemente doce en *Lystra* (35) y siete en *Ariminum* (36).

3) También con el término *vicus* podía ser designada una calle cualquiera de la ciudad.

Los *vici* no caían directamente bajo el control de los magistrados romanos, sino bajo la autoridad de los municipios o colonias de los que dependían. Eran administrados en el seno de una asamblea territorial que, sin embargo, no tiene su existencia justificada en las *civitates peregrinae* (37). Pero, al ir acrecentando su extensión e importancia, los *vici* fueron adquiriendo una estructura más compleja, sobre todo al poseer intereses religiosos y económicos que requerían una cierta organización interna. Este proceso se hizo sobre la base de imitar las instituciones municipales ya conocidas (38). Generalmente se encuentran en ellos magistrados (*magistri*), en número de dos o cuatro (39), pero aparecen también *praefecti*, *aediles* (40), *quaestores* (41), *curatores*, *tribuni* (42) e, igualmente, a imitación de todo establecimiento de

(32) *Lex Ursonensis*, cap. CI.

(33) B. Levick, op. cit., pág. 77.

(34) ILS, 1.018.

(35) B. Levick, op. cit., pág. 76, n. 3.

(36) ILS, 6.663 f.

(37) G. Alföldy, "Municipium Iasorum", *Epigraphica*, XXX, 1968, página 101.

(38) T. R. S. Broughton, op. cit., pág. 200.

(39) CIL, II, 5.007; III, 1.294, 1.820, 3.776. Cfr. T. R. S. Broughton, op. cit., págs. 201 y 203.

(40) CIL, I, 603; Dig., L, 1, 30. Cfr. una inscripción del *vicus Furfensis* (CIL, IX, 3.513), que se integraba en la *respublica Peluinum*, en el país sabino: *Venditio locatio aedilis esto, quem quomque vicus Furfensis fecerint*.

(41) CIL, III, 1.820. En una inscripción de Constanza (Rumanía), referente al *vicus Quintionis*, que se encuentra en un ara, se cita a un tal *Aelius Bellicus*, *quaestor* del *vicus*, conocido también como *magister vici* en el mismo lugar (Ann. Epigr., 1956, n. 211).

(42) Un *tribunus* en el territorio de Spoleto. Cfr. A. Degrassi, "L'amministrazione delle città", *Scritti Vari*, Trieste, 1971, pág. 80.

mayor envergadura, existían en ellos *sacerdotes* encargados del culto (43), y sus habitantes se colocaban bajo la protección de los correspondientes *patroni* (44). Asimismo, funcionaba un consejo comunal y se celebraban asambleas populares (45). Los colegios, a su vez, se encargaban de los servicios locales, siendo administrados y controlados por personas que se hacían llamar decuriones (46). En fin, una activa libertad de asociación late en el fondo de estas comunidades que, en un proceso paulatino y casi inconsciente, acababan por adoptar e imitar los esquemas administrativos de la capital del territorio, lo cual no tiene nada de extraño cuando ese mismo esquema fue asumido por corporaciones y otros tipos de asociaciones de carácter privado (47). En muchos casos a estos *vici*, para convertirse en verdaderas municipalidades, sólo les faltó el ser denominados oficialmente como tales. El proceso, durante el Bajo Imperio, debió ser inverso al acaecido en los siglos altoimperiales pues, si entonces se había tendido a un fenómeno de concentración urbana, para favorecer la municipalización en extensas zonas donde la Romanización aún estaba casi en los comienzos, ahora los emperadores van a extender el régimen municipal a los países que ya de antes lo conocían, a base de multiplicar los enclaves urbanos. Ello se consiguió a costa de mermar la integridad territorial de muchos municipios, al independizar los *vici* de la zona. Otras veces se devolvió la autonomía a las *civitates* que estaban sometidas a la condición de *adtributae* (48).

Pasemos, seguidamente, a tratar de aquellos *vici* hispanos cuya mención se nos recuerda en las fuentes epigráficas y de otra

(43) CIL, VIII, 1.447, 14.553, 16.411, 17.327. El flaminado perpetuo se menciona en el *vicus* africano de *Verecunda* a comienzos del reinado de Marco Aurelio (CIL, VIII, 4.194). Por otra parte, dos inscripciones de *Lambaesis*, de difícil datación (CIL, VIII, 2.604-2.605), son dirigidas al *genius vici*. Quizás hagan alusión al núcleo premunicipal de *Lambaesis*, aunque podría tratarse del genio de un barrio de la ciudad. Cfr. J. Gascou, *La politique municipale de l'Empire Romain en Afrique Proconsulaire de Trajan à Septime-Sévère*, Roma, 1972, pág. 154.

(44) CIL, XIV, 204.

(45) CIL, XII, 2.610.

(46) Cfr. CIL, III, 14.409, 14.412, 7.000.

(47) J. Declareuil, *Quelques problèmes d'histoire des Institutions municipales aux temps de l'Empire romain*, Aalen, 1972 (París, 1911), página 310 s.

(48) Idem, pág. 311.

índole. Agrupándolos en los tipos correspondientes a las distintas acepciones del término *vicus*, nos resulta la siguiente clasificación:

1) *Vicus* como agrupación rural. Por lo pronto, cabe incluir en éste apartado a *Castra Servilia* y *Castra Caecilia*, citadas por Plinio como localidades *contributae* de *Norba Caesarina* (49). Aunque la mayor parte de las veces las comunidades *adtributae* y *contributae* tienen un origen puramente civil, lo más seguro es que ambas ciudades satélites, incluidas en la jurisdicción de *Norba*, fuesen sendos *vici*, formados originalmente sobre los *castra* establecidos allí por Metelo durante la guerra sertoriana, y engrosados luego por nuevos aportes de veteranos y elementos de población civil. En definitiva, habrían perdido todo su carácter inicial de asentamiento de tropas y enclave defensivo, en favor de la cercana colonia, continuando su existencia como meros *vici*, dependientes administrativamente de aquella (50). En el mismo término territorial de *Norba* debemos incluir el *vicus Tongobriga*, cuyos *vicani* aparecen citados en CIL, II, 743, haciendo una dedicación a Júpiter. Por su nombre, claramente de raigambre indígena, podemos concluir que sus habitantes debían ser autóctonos, aunque con acusado índice de romanización. No faltan otros casos de *vicani* consagrando inscripciones a Júpiter. Los moradores de estas aldeas, gentes del país, parecen querer vincularse así más a los centros urbanos plenamente latinizados de los que dependen, insistiendo en su devoción hacia la deidad capital del Estado. Sigamos nuestra relación:

a) *Bética*. En CIL, II, 2.208, los *vicani* de un hipotético *vicus Aug(ustus ?)*, según la opinión de Hübner, erigen una inscripción como muestra de agradecimiento por haber pasado junto a la localidad, por orden imperial, la Vía Augusta que conducía a *Gades*. Las letras son del s. II de la Era (51). Por otra parte, según la interpretación dada por Mommsen a CIL, II, 1.119, éste epígrafe recogería la noticia de una dedicación hecha por Lucio Mummio, el conquistador de Corinto, en Itálica, en el s. II a.C. La futura

(49) Plin., *N. H.*, IV, 117.

(50) A. García y Bellido, "Dictamen sobre la fecha fundacional de la Colonia Norbensis Caesarina, actual Cáceres", *B. R. A. H.*, CLIX, pág. 291.

(51) Un *Vicus Augusti*, que aparece en la Tabula de Peutinger, parece hacer referencia a una aldea o establecimiento imperial en la región nor-teafricana de Bagradas. Cfr. T. R. S. Broughton, op. cit., pág. 199.

colonia adrianea, antes de haber sido también municipio, habría tenido en época republicana la categoría de *vicus*. Según lo expuesto, es factible que Itálica, que comenzó como lazareto y punto militar de apoyo para el ejército de Escipión, tras la batalla de Ilipa (206 a.C.), se transformase rápidamente en un núcleo urbano en creciente auge, al incrementarse su población con nuevos aportes de veteranos, amén de la inclusión de muchos indígenas del enclave autóctono anterior. Por aquel entonces no debió existir tampoco ninguna dependencia de la vecina *Hispalis* —aún muy lejos de ser la esplendorosa colonia cesariana—. Al aumentar sus habitantes y necesitarse, por lo tanto, una cada vez más complicada administración interior, las mismas circunstancias convirtieron a Itálica en un *vicus* con vida independiente, cuya posterior transformación en municipio entra dentro de lo posible. Queda, en último lugar, por citar la mención de *Mellaria* como *vicus* que hace Plinio. No hay que confundirla con la del *conventus Cordubensis*, pues aquella estaba situada a orillas del Estrecho, pero no nos da detalles de ella (52).

b) *Lusitania*. En CIL, II, 365 (procedente de *Conimbriga*) tenemos una dedicación hecha por un tal *Valerius Avit(us)*, oriundo del *vicus Baedorus*, formado por elementos de la *gens Pin-ton (um)*. Es ésta una muestra clara del deseo latente en la administración romana de centralizar y organizar a la población del país según estructuras romanizadas, que unas veces alcanzaban el rango de *civitates*, y otras se quedaban en la escala de simples *vici*, como en este caso. En CIL, II, 170 (Ammaia) tenemos otra inscripción ofrecida a *Iovi Optumo Maxumo* por los *vicani Camaloc* [...]. La palabra incompleta debe ser el nombre del *vicus*, que cabría quizás emparentar con el cognomen *Camalus*, especialmente abundante en la provincia (53). Tendríamos así un caso de *vicus* que habría conservado el nombre de algún rico propietario local, poseedor de la mayor parte o del total de las tierras del lugar, y para quien habrían trabajado los *vicani*. A continuación, en CIL, II, 5.007, observamos quizás la mención de un *mag(ister) vici* de algún *vicus* del *ager Olisiponensis* que, por ello, debía administrarse con independencia de la capital del distrito. Queda por

(52) Plin., *N. H.*, III, 3.

(53) Cfr. índice onomástico del CIL, II pág. 1.080.

citar, finalmente, en otro título lusitano (CIL, II, 453, Capinha) un tal *T(aporus ?) d(e) v(ico) Talabara*.

c) *Tarraconense*. De un *locus incertus* de Galicia procede el epígrafe CIL, II, 2.601, que recoge una dedicación a la diosa indígena *Navia* hecha por un personaje que, según la sugerencia de Hübner, debía ser oriundo de la *gens ?* o *vicus ?* SESM [...]. Ya vimos, según CIL, II, 365, cómo en algunos casos un concepto implica el otro, o viceversa. También conviene tener en cuenta que en CIL, II, 2.602 aparece citada una diosa *Navia Sesmaca*, que bien pudo ser la anterior que tomó el epíteto de la correspondiente *gens* o *vicus*. Por otro lado, tenemos que en Amarante unos *vicani Atucanse(nses)* dedican otra inscripción a Júpiter (CIL, II, 6.287).

Podemos añadir a los testimonios anteriormente expuestos la posible existencia de un *vicus Vipascensis*, en el lugar donde apareció el famoso Bronce de Aljustrel, dedicado casi exclusivamente a la explotación minera. En el apartado de esta disposición legal relativo a los *tonstrini* (barberos), Hübner propone esta posible restitución: *Conductor frui debeto ita, ne alius in vico? metalli Vipascensis invel territorius eius tonstrinum quaestus causa faciat* (CIL, II, 5.181, 37). También tenemos el *Vicus Auniganium*, de los *aunigani* (hoy Dugayo, en Santander), y en la misma zona el de los *Pembeles* (que dió origen a la actual Pemes), completándose la relación con el *Vicus Aquarius* (cercano a Castrotorafe), el *Vicus Spacorum* (Vigo o Redondela), el *Vicus Cuminarius* (despoblado de Dancos?) (54) y el *Vicus Ausetanorum* (hoy Vich), citados respectivamente en el "Itinerario de Antonino" (439, 9; 424, 1; 445, 6) y en Ptolomeo (II, 6, 69).

2) *Vicus* como barrio o distrito de una agrupación urbana. Las dos referencias más importantes al respecto aparecidas hasta ahora lo han sido en *Corduba*. Se trata de sendas inscripciones dedicadas en los mismos términos "a Lucio Axio Nasón, hijo de Lucio, de la tribu Polia, cuestor, tribuno militar, prolegado, definidor de las querellas y litigios" (55). En una de ellas los que ofrecen el homenaje son los *vicani* *Vici Forensis*, y en la otra los

(54) Ver J. M. Roldán, *Itineraria Hispana*, Valladolid-Granada, 1975, pág. 277 s.

(55) A. M.<sup>a</sup> Vicent, "Situación de los últimos hallazgos romanos en Córdoba", XII C. A. N., Zaragoza, 1973, pág. 679.



*vicani Vici Hispani*. Según Vicent, éste Lucio Axio debía ser un personaje importante, al cambiar los dedicantes en las dos lápidas. C. Castillo (56) sugiere dos posibles identificaciones con sendos magistrados romanos de igual nombre, un monetal del segundo tercio del s. I a.C., y uno que fue procónsul de Chipre el año 29 d.C., pudiendo haber sido el tal Axio un cuestor, como indica su *cursus*, cuya gestión hubiese agradado a los habitantes de dos *vici* de *Corduba*.

Una de las inscripciones la dedican los vecinos del barrio hispano, que es probable se tratase del antiguo barrio indígena donde Samuel de los Santos piensa estuvo el primitivo campamento romano (los Altos de Sta. Ana). En la otra los dedicantes son los vecinos del barrio Forense, que quizás fuese un barrio nuevo romano. La fecha que da Vicent para las lápidas es el s. II d.C., y sugiere que bien pudieron existir en *Corduba* dos barrios como en Ampurias (57). Creemos que, efectivamente, estos dos *vici* deben ser distritos o barrios de la ciudad, y no entidades administrativas del territorio circundante. De uno se da a entender que lo habitaban gentes autóctonas. El otro, situado en los alrededores del Foro, debía ser el barrio selecto de la localidad, viviendo en él seguramente los habitantes de estatuto sociopolítico superior. Recordemos, a tal efecto, lo que dice Estrabón de los orígenes de la fundación de Marcelo: "Habitáronla desde el comienzo un núcleo selecto de romanos y de indígenas vecinos, pues fue esta la primera colonia que los romanos enviaron a dicho territorio" (58). Probablemente algunos de estos indígenas eran también ciudadanos romanos, pero el título de colonia solo lo recibió la ciudad más tarde (59). Pensamos que los nombres de ambos *vici*, ya en plena época imperial, son reminiscencia de la antigua organización administrativa de la ciudad. A tal efecto, conviene también tener en

(56) C. Castillo, "Hispanos y romanos en Corduba", *Hispania Antiqua*, IV, 1974, pág. 195.

(57) A. M.<sup>a</sup> Vicent, op. cit., pág. 679. En comunicación personal me informa A. M.<sup>a</sup> Vicent que las inscripciones podrían tal vez datarse en el siglo I d. de C. y que la incertidumbre en cuanto a la fecha se debe a la carencia de estudios cronológico-paleográficos de la epigrafía de Córdoba y de la Bética en general.

(58) Strab., III, 2, 1.

(59) A. García y Bellido, "Las colonias romanas de Hispania", *A. H. D. E.*, XXIX, Madrid, 1959, pág. 452.

cuenta que, en las guerras entre Varrón y César en la Bética el 49 a.C., se habla del *conventus civium Romanorum* (60). García y Bellido cree que ya en éste momento *Corduba* sería colonia, tras una primera etapa como *conciliabulum civium Romanorum* (61). Creemos, por nuestra parte, que en un primer momento la fundación de Marcelo aprovechó la existencia de un *vicus* anterior indígena, junto al cual se instaló el nuevo establecimiento que acogió al "núcleo selecto de romanos" y a un conjunto de indígenas más romanizados, aunque no es necesario que hubiesen recibido aún la ciudadanía. La fecha de esta creación pudo ser el año 152 a.C., cuando la cita Polibio con ocasión de la campaña de Marcelo, el cual la tomó como sede de su cuartel general, invernando allí (62). No es esta la única vez que *Corduba* aparece en las fuentes recibiendo asentamientos temporales de tropas (63), por lo que tampoco es extraño que a lo largo del tiempo acogiera a soldados licenciados que engrosaran el primitivo enclave de ciudadanos romanos. Que la presencia de estos fue el comienzo de una embrionaria administración local, quizás esté reflejado en ese *Vicus Forensis* que, mucho tiempo después, mantendría el recuerdo de aquel primer *vicus* de *cives Romani* que habrían vivido y desarrollado sus primeras formas de vida pública en torno a un foro. De hecho, aunque los *vici*, por tratarse de unidades administrativas de segunda fila, suelen quedar adscritos a efectos de magistraturas y cuadros directivos a *maioribus civitatibus*, de acuerdo con la cita isidoriana mencionada *supra*, no se conoce en la vecindad de *Corduba* ningún núcleo de población tan importante que hubiese podido ejercer una relación de capitalidad con respecto a la futura colonia. No tiene tampoco nada de extraño que, aún a mediados del siglo I a.C., se conservara la dualidad originaria entre indígenas (centrados en torno al *vicus Hispanus*) y ciudadanos romanos los cuales, desde el punto de vista espacial, vivirían en el *vicus Forensis* (e incluso en algún nuevo *vicus* añadido con posterioridad al 152 a.C.), y desde una perspectiva jurídica conformarían el *conventus civium Romanorum* al que aluden las

---

(60) *Bell. Civ.*, II, 19, 3; II, 21, 1.

(61) García y Bellido. *Las colonias...*, pág. 453.

(62) *Polib.*, XXXV, 22.

(63) *Sal., Hist.*, II, 28; *App., Ib.*, 65-66; *Sal., Hist.*, II, 20; *Cic., Arch.*, 26; *Bell. Hisp.*, IV, VI, XII.

fuentes (64). Que éste *conventus* fue la base sociopolítica para crear la fundación colonial es tan factible como el hecho de que un simple *vicus* pudo ser el embrión (en sentido urbanístico) de la futura colonia. Aunque el siglo escaso que media entre el 152 a.C. —fecha de instalación de los primeros *cives Romani*— y el 49 a.C. —en que tales *cives* son citados formando un *conventus*— no implica necesariamente un gran ensanche urbanístico, la inmediata creación colonial, que supuso la instalación de un buen número de veteranos, y la acogida a muchos indígenas dotados de ciudadanía, sí debió aumentar el perímetro de la ciudad. Dentro de esta nueva perspectiva de expansión urbana se fundirían los antiguos *vici Forensis* e *Hispanus* junto con otros nuevos surgidos de las inminentes necesidades de asentamiento, y cuyos nombres, por recordar barrios similares de Roma, encajan mejor dentro de la nueva situación de *deductio*. Ello no obsta para que, lo que había sido núcleo urbano primitivo, aunque reducido a un distrito más de la ciudad (*vicus Forensis*), siguiera siendo el punto álgido, por estar allí el centro administrativo o foro.

No es un hecho nuevo en el proceso de la Romanización que un *vicus* indígena haya sido el punto de partida de una posterior creación colonial o municipal. Sin insistir en el caso de Itálica, que parece ser citada en la famosa lápida de *Mummius* como *vicus* (65), precedente del futuro municipio y colonia, por éste orden, Africa nos ofrece también claros paralelos de los casos hispanos expuestos. Así, por ejemplo, la constitución de *Lambaesis*, cuando en ella se instalaron los veteranos de la legión III Augusta, debía ser sólo la de un *vicus* de forma semimunicipal, donde tales licenciados establecerían una primera organización comunal. Lo interesante es que tal *vicus* era desde antes habitado por indígenas, atraídos por la vecindad del campamento legionario. Los matrimonios mixtos entre militares y mujeres autóctonas y, en definitiva, la mezcla de poblaciones (donde abundaban los comerciantes) sentaron la base de la posterior transformación del *vicus* en mu-

(64) Cfr. C. Castillo, op. cit., pág. 196. Recordemos que los habitantes del *Vicus Annaeus* y del *Vicus Haterianus* (Africa Proconsular) parecen haber conformado sendas asociaciones de ciudadanos romanos de carácter conventual, instalados en éste caso con propósitos comerciales (T. R. S. Broughton, op. cit., pág. 201).

(65) CIL, II, 1.119.

nicipio, obra de Marco Aurelio (66). En la nueva situación, se admitió a la ciudadanía romana sólo a los elementos indígenas más romanizados.

Otro paralelo lo tenemos en *Pupput*, colonia honoraria de Cómodo. El Itinerario de Antonino la cita como *vicus* (67). Según Gascou (68), *Pupput* habría sido durante una larga época un *vicus* de autóctonos *peregrini*, convertido, como la vecina localidad de *Vina*, en municipio bajo Marco Aurelio. Podemos añadir, finalmente, el ejemplo de *Diana Veteranorum*, a 40 kms. al NO. de *Lambaesis*. Siendo en su origen un *vicus*, recibió posteriormente, quizás desde época flavia, asentamientos de veteranos. La población indígena, romanizada progresivamente al contacto con aquellos, fue posteriormente incorporada al municipio creado por Trajano sobre la base del *vicus* anterior (69).

A mediados del s. I a.C., la población de *Corduba*, abigarrada en un principio, debía haberse uniformizado, sobre todo después de la recepción del estatuto colonial. Para entonces (y, desde luego, para el momento en que fueron erigidas las inscripciones de Lucio Axio) los antiguos *vici Forensis* e *Hispanus*, absorbidos dentro del ensanche urbano, no debían marcar ya las diferencias de condición político-jurídica vigentes en la época de fundación. Serían simples barrios o distritos, integrados dentro de la colonia, y no los únicos. Recordemos la hipótesis de Vittinghoff sobre un posible *Vicus Patricius*, que habría dado origen al epíteto de la posterior colonia, similar al otro *Vicus Patricius* de la colonia pisidia de Antioquía (70). E incluso el probable *Vicus Capitis Canteri* de CIL, II, 2.243 a, similar a otro de Roma, de la *regio XIII*, conocido por la basa de los *vicomagistri* del Capitolino (71). Estaríamos, pues, ante dos casos de *vici* de ciudades provinciales que toman su nombre de los correspondientes de Roma, en este caso una colonia, donde las reminiscencias de la *Urbs* eran siempre más

(66) Cfr. J. Gascou, op. cit., pág. 154 s.; T. R. S. Broughton, op. cit., pág. 203 s.

(67) It. Ant., 58, 3.

(68) Op. cit., pág. 166.

(69) J. Gascou, op. cit., pág. 100 s.; T. R. S. Broughton, op. cit., página 203.

(70) F. Vittinghoff, op. cit., pág. 73, n. 1.

(71) E. Hübner, ad CIL, II, 2.248 a.

acusadas (72). Por otra parte, y manteniendo la datación que da Vicent para las lápidas por ella publicadas (que debieron estar expuestas en el sitio más visible y honorífico de la ciudad, el foro), el s. II d.C., como ya la población debía estar más homogeneizada, la pervivencia de antiguos nombres de *vici* quizás deba explicarse como distritos electorales de la colonia imperial, pues las asambleas populares aún debían tener por entonces un importante papel comicial, si nos atenemos a las claras y rotundas estipulaciones que, para regular esta materia, da la *Lex Malacitana* tan sólo unos decenios antes. El *vicus Forensis* nos recuerda de inmediato al barrio de los *Forenses* de Pompeya, que conocemos por el pasquín electoral sito en la Vía de Olconio (que enlazaba el S. del foro y la Vía de Stabies), y que, según Willems (73), debían ser los miembros de la sección electoral del foro de dicha colonia silana.

Concluyendo, pues, podemos fijar las siguientes etapas en la existencia de los *vici* de *Corduba*: a) En un primer momento se instalan en el lugar, con la fundación de Marcelo, gentes selectas,

---

(72) Este tipo de apelativos en los nombres de las ciudades, evocadores de una patria de origen, lo encontramos en *Italica*, *colonia Romula (Hispalis)*, *Urbanorum (colonia Genetiva Iulia Urso)*, por haberse integrado en sus poblaciones italianos en general, o gentes procedentes de la *Urbs* en particular. Otro ejemplo: Mileu, Rusicade y Chullu, localidades dependientes de Cirta (Cirenaica), respecto a la cual son *oppida* en relación de *contributio*, han podido ser colonias simplemente nominales. Ello explica que no hayan recibido epítetos imperiales, conservando, en cambio, los "campanianos" atribuidos a los *vici* o *pagi* de los que se originaron, todos ellos vinculados a Cirta. En tal caso el apelativo *Sarnia*, para Mileu, se referiría a *Nocera*, sobre el Sarno; *Veneria*, para Rusicade, a Pompeya, donde era adorada Venus; y *Minervia*, para Chullu, a Sorrento, cuyo solar estaba consagrado a Minerva. De estas tres localidades italianas procederían los instalados en tales comunidades africanas. En el caso de la colonia de Antioquía, como destaca Levick (op. cit., pág. 78), se observa un plan de imitación de Roma en varios puntos: "The existence of *tribus* and *vici* alongside one another illustrates the intentions of those who planned the colony: to create a little Rome on the border of Phrygia and Pisidia, a town built on seven hills, the names of whose districts, whose very voting procedures, were to remind the settlers of the city they represented, its institutions and preoccupations". Allí el *Vicus Velabrus* pudo ser, como su homónimo en Roma, una de las principales zonas comerciales de la ciudad.

(73) P. Willems, *Les élections municipales à Pompéi*, Amsterdam, 1887, pág. 87.

tanto romanas como indígenas, estas últimas quizás con la ciudadanía. Este primer núcleo urbano se conforma como *vicus* en torno al foro, y su recuerdo se mantendrá posteriormente en el *vicus Forensis*, barrio central de la ciudad. Es probable que éste primer *vicus* fuese vecino de algún poblado o *vicus* indígena ya existente, o que se agregara pronto a él. Serían gentes de un estatuto inferior que, con el tiempo, se fundirían con el enclave romanizado. Su memoria se mantendría más tarde en uno de los barrios, el *vicus Hispanus*; b) En el s. I a.C., la ciudad experimenta un considerable auge. Fruto de todo ello es la recepción del estatuto colonial y el paralelo ensanche del conjunto urbano, englobando algunos nuevos distritos o *vici* que tomarían nombres similares a otros barrios de Roma (*vicus Patricius*, con un apelativo que, quizás, luego Augusto aplicó al total de la colonia (74), y *Vicus Capitis Canteri*, ambos posibles, pero no seguros, por lo menos el primero); c) En época imperial, uniformizado ya el conjunto urbano, las denominaciones de los antiguos *vici* se habrían mantenido, esencialmente, para distinguir los diferentes distritos electorales de la ciudad, aunque las dos dedicaciones a Lucio Axio muestran, como ya vimos líneas atrás, que las actividades de los *vicani* no se reducían a los sufragios que tenían lugar una vez al año, teniendo sus propios cultos, magistrados, influencia decisiva en la asamblea popular e, incluso, como el caso que tratamos, tomando la iniciativa en homenajes a personajes influyentes en la *Urbs*, sobre todo del orden senatorial (no es probable que en Lucio Axio tengamos un *patronus vici*, pues sería lo primero que el epígrafe hubiese hecho constar).

En último lugar de éste apartado recogemos una inscripción de *Capera* dedicada a *Salus* por *vicinia Caperensis* (CIL, II, 806), y otra lápida funeraria de la misma procedencia, pero perteneciente a un *Cluniensis*, mandaba erigir por *vicinia Cluniensium* (CIL, II, 821). Hübner piensa que se trata en ambos casos de siervas públicas pertenecientes a las vecindades de *Capera* y *Clunia* respectivamente (75), a lo cual puede argumentarse que lo corriente en estos casos es recibir el *nomen* de *Publicia*, si se trata

(74) Plinio nos da su nombre completo como colonia (*N. H.*, III, 10): *Cordoba Colonia Patricia cognomine. Cives Patricienses* se mencionan en CIL, II, 2.028, 2.210, 2.217, 2.224, 2.225, 2.229, 2.348, 3.272, etc.

(75) Ad CIL, II, 821.

de una liberta pública, o el apelativo *serva pública*, en el caso de una esclava (76). El término *vicinia* cabe traducirlo por “vecindad”, “cercanía”, “alrededores”, pero también por “vecindario”, en el sentido de afinidad o analogía entre todas las gentes que, por habitar en *vici* unidos dentro de una misma entidad administrativa, además de pertenecer a sus respectivos barrios se integraban todas en la misma comunidad. Otras veces es el *populus* o la *plebs* quienes aparecen como dedicantes. En los dos casos relativos a *Capera* y *Clunia* (*civitas* y colonia, respectivamente) se ha querido hacer patente que es el conjunto de la población, como componente de los diversos *vici* en que se subdivide el núcleo urbano, quien consagra una lápida a una divinidad, *Salus*, o dedica un afectuoso recuerdo a un vecino suyo, de grata memoria, que murió lejos de su ciudad.

---

(76) R. Cagnat, *Cours d'Épigraphie Latine*, Roma, 1964, pág. 80 ss.